

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII) DE ECNA INFORMÁTICA, S.L.

- INDICE -

- 1.- OBJETO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII).
 - 2.- SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII).
 - 3.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA EN EL SII.
 - 4.- OTROS PROCEDIMIENTOS DE TRASLADO DE INFORMACIÓN: SISTEMAS EXTERNOS Y REVELACIONES PÚBLICAS.
 - 5.- PROTECCIÓN DEL INFORMANTE.
 - 6.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
-

- 1 -

OBJETO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII)

ECNA Informática, S.L. (en lo sucesivo, ECNA) dispone de un SII de conformidad con las exigencias de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción* (en lo sucesivo Ley 2/2023).

Esta política, tiene como objeto recoger los principios generales de la constitución, funcionamiento y gestión de este sistema, así como los derechos y garantías de los informantes.

El SII regula el cauce interno por el que se establece la comunicación entre los informantes y la sociedad, a los efectos de poner en conocimiento de esta cualesquiera acciones u omisiones que puedan dar lugar a:

- Infracciones penales o administrativas graves o muy graves.
- Infracciones que supongan quebranto para la Hacienda Pública o la Seguridad Social.
- Infracciones del Derecho de la Unión Europea que (i) estén enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo; (ii) afecten a los intereses financieros de la Unión Europea; o (iii) incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El SII unifica todos los canales de denuncias sectoriales con los que pudiera o debiera contar la sociedad, incluido el correspondiente al *Protocolo para la Prevención y Tratamiento del Acoso*, con la voluntad de evitar la dispersión de medios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.1 d) de la Ley 2/2023.

- 2 -

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII)

El canal interno de información establecido de manera preferente por el SII para el traslado de comunicaciones es a través del enlace web siguiente:

<https://ecna.denuncias.normativasonline.es/site/denunciaindex>

Por otra parte, el “Responsable del SII” designado por el órgano de administración, es D. Jon Álvarez Lledó quien desempeñará sus funciones de manera independiente y autónoma del resto de órganos de la entidad.

Por parte del administrador único de la sociedad, se otorgó a D. Jon Álvarez Lledó la facultad de delegar la gestión del canal interno en un tercero. En este caso, el informante debe conocer que la gestión de la información o denuncia vertida a través del enlace web facilitado ha sido encomendada a un proveedor de servicios ajeno a ECNA, sin perjuicio de que la resolución del expediente corresponda al Responsable del SII o al Comité Arbitral competente en materia de acoso.

Otros medios de comunicación aceptados: En el caso de que el informante prefiera trasladar información de manera oral, telefónica o presencialmente, esta podrá hacerse a través de D. Jon Álvarez Lledó en el tlfno. 944 159 688 o en la dirección de la sociedad, calle Rodríguez Arias, 15, 7ª plta. 48008, de Bilbao. Esta reunión tendrá lugar en un plazo máximo de 7 días, desde su solicitud. No obstante, se advierte que toda comunicación oral deberá ser grabada o documentada en un acta que será firmada por el informante.

Comunicaciones anónimas: No se desecha la investigación de denuncias anónimas, si bien se aconseja que el informante establezca un modo de interlocución con el órgano Responsable que posibilite la solicitud por este de más datos o información precisos para facilitar la investigación de los hechos, así como el cumplimiento de otras obligaciones formales como trasladar información sobre sus derechos como denunciante.

Principios de actuación en la gestión de la información:

- Confidencialidad: No se facilitará la identidad del denunciante salvo a la autoridad competente, en los casos legalmente previstos. También se garantizará la confidencialidad sobre la identidad de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como la de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la investigación.
- Derechos de la persona a la que se refiere la información: (i) Se velará por su derecho al honor y a la presunción de inocencia; (ii) se le comunicarán los hechos que se le atribuyen, siempre garantizándose la confidencialidad de la identidad del informante y (iii) se le permitirá el acceso a la documentación obrante en el expediente.
- Se dejará constancia de la información recibida en un Libro-Registro, sin perjuicio de la eliminación de la información de acuerdo con los plazos dispuestos en la legislación protectora de los datos de carácter personal y durante el plazo que sea necesario y proporcionado para cumplir con las previsiones de la Ley 2/2023. Este registro no será público y, únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante Auto y en el marco de un procedimiento judicial podrá accederse a su contenido.

- 3 -

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA EN EL SII

Conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de la Ley 2/2023, la tramitación de la información recibida seguirá los siguientes hitos:

- a) Se dejará constancia de la información recibida en el Libro Registro, asignándole un número de referencia.
- b) Se emitirá un acuse de recibo al informante en un plazo no superior a 7 días naturales.
- c) Se procederá a informar de sus derechos, entre ellos los relativos a la protección de datos personales.
- d) Se informará a la persona a la que afecte la información sobre la comunicación recibida, informándole de sus derechos.
- e) La resolución de la investigación se llevará en plazo no superior a 3 meses, prorrogables por otros tres meses en casos de suma complejidad.
- f) En caso de que la información trasladada se refiera a hechos constitutivos de delito, se dará traslado de ella a la autoridad competente.
- g) En el caso de que las medidas procedentes correspondan al ámbito interno, sean de naturaleza disciplinaria, contractual u otras, el responsable del SII trasladará sus conclusiones al órgano competente para tomar la decisión que proceda.
- h) Se informará al denunciante sobre la decisión final adoptada en la investigación de la comunicación.
- i) Se procederá a la eliminación de la información en los plazos establecidos por la legislación de protección de datos.
- j) En el caso de que la información recibida tenga relación con el ámbito de actuación comprendido en el *“Protocolo para la protección y tratamiento de situaciones de acoso”* con el que cuenta la sociedad, se aplicarán las especialidades establecidas por dicho documento.

- 4 -

OTROS PROCEDIMIENTOS DE TRASLADO DE INFORMACIÓN: SISTEMAS EXTERNOS Y REVELACIONES PÚBLICAS

Además de los SII, la Ley 2/2023 prevé que la información referente a una concreta organización pueda canalizarse a través de otros medios externos¹ a esta, como son los sistemas públicos que deberá implantar la *Autoridad Independiente de protección al denunciante (A.A.I.)* o, también a través de revelaciones *públicas*.

En cuanto a los primeros, se denominan “canales externos” y se trata de sistemas propios de un organismo dependiente del Ministerio de Justicia o a través de equivalentes constituidos por las autoridades u órganos autonómicos².

La tramitación de las informaciones recibidas en estos canales externos es similar a la expuesta para el canal interno de la sociedad, estando regulada en los artículos 16 y siguientes de la Ley 2/2023.

En cuanto a la revelación pública, esta consiste en la traslación de información a través del uso de otros medios alternativos como la prensa.

La Ley atribuye a ambos sistemas alternativos las mismas garantías de protección que a los SII, si bien, en cuanto a las revelaciones públicas, con las exigencias establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley 2/2023.

- 5 -

PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

¿Cuándo se protegerá al informante?

Se protegerá al informante siempre que la comunicación o información trasladada se englobe dentro del ámbito material de aplicación objetivo de la Ley 2/2023:

¹ Otros ejemplos de canales externos ya constituidos serían los canales sectoriales implantados por el SEPBLAC para denuncias en el ámbito del blanqueo de capitales o financiación del terrorismo o la CNMV, para infracciones en el mercado de valores, por ejemplo.

² Al momento de elaborar este documento, este organismo está pendiente de constitución, por lo que no se pueden dar más datos concretos.

- Hechos o conductas que puedan tener trascendencia penal.
- Infracciones administrativas graves o muy graves.
- Infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo (sin perjuicio de la establecida en su normativa específica).
- Infracciones del Derecho de la Unión Europea incluidas en el ámbito material de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

¿Qué excluye la Ley de su ámbito de protección?

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 18 y 35 de la Ley 2/2023, se enumeran los supuestos no amparados de protección al denunciante:

- Con criterio general, cuando los hechos no están incluidos en el ámbito material del apartado anterior.
- Cuando los hechos comunicados carezcan de toda verosimilitud o fundamento.
- Cuando se trate de conflictos interpersonales.
- Cuando se refiera a hechos que sólo afectan al informante.
- Cuando se trate de informaciones que ya están disponibles para el público.
- Cuando se trate de meros rumores.
- Cuando se trate de informaciones que no aporten nada nuevo o significativo a una denuncia anterior.
- Cuando la información se haya obtenido mediante la comisión de un delito. En este supuesto, además, deberán remitirse con carácter inmediato los hechos constitutivos de delito a la Fiscalía.

Protección ante represalias.

Una de las finalidades que persigue la Ley 2/2023 es la protección adecuada frente a posibles represalias, para fortalecer así la cultura de la información e integridad en las estructuras de las organizaciones como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Por ello, la Ley 2/2023 en su artículo 36 determina lo siguiente:

“Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta ley.”

¿Qué tiene la consideración de represalia?

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A título enunciativo, se consideran represalias las decisiones que se adopten en forma de: *suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal, o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos, discriminación, negación de formación y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo; salvo que estas medidas se lleven a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.*

- 6 -

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Ley 2/2023, en su Título VI, establece las directrices del tratamiento de los datos personales que se derivan de la aplicación de Ley 2/2023, siendo que dicho tratamiento de los datos se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. Esto es: informar sobre el tratamiento de los datos y el ejercicio de derechos, la licitud del tratamiento. Asimismo, nadie obtendrá datos que permita identificar al informante y se deberá contar con las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad y/o anonimato, en su caso, de los datos de las personas afectadas.

Por otro lado, en el artículo 32 se recoge el tratamiento de datos personales en el SII, concretamente hay que tener en cuenta que el acceso a los datos del SII queda limitado según las responsabilidades y competencias a:

- a. El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b. El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c. El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d. Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e. El delegado de protección de datos.

Finalmente, se deberá incluir en el Registro de Actividad de Tratamiento conforme lo establecido en el artículo 30 de la RGPD.

Responsable del Tratamiento:

DENOMINACIÓN SOCIAL	ECNA INFORMATICA, S.L.
NIF	B48119341
UBICACIÓN	Rodríguez Arias, 15, 7ª, 48008, Bilbao

Finalidad: Gestionar los datos del interesado con el fin de poder tramitar y gestionar la denuncia interpuesta mediante el canal habilitado,

Legitimación:

- El tratamiento de datos personales, cuando sea obligatorio disponer de un SII y en los supuestos de comunicación interna, se entenderá lícito el tratamiento en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del RGPD, el artículo 8 de la LOPDGDD, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.
- El tratamiento de datos personales en los supuestos de canales de comunicación externos se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del RGPD.
- El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del RGPD.
- En el supuesto que se trataran categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial, el tratamiento será lícito conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD.

Transferencias Internacionales de Datos. No se realizan transferencias Internacionales de datos a terceros países fuera de la Unión Europea.

Comunicación de datos: Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

Conservación de Datos. Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Derechos de los interesados. El interesado que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión (Derecho al olvido), limitación de los datos, portabilidad de los datos y oposición, enviando un escrito a D./Dña. Jon Álvarez Lledó, en el domicilio social de ECNA, así como, presentar una reclamación ante la Autoridad de Control competente en materia de protección de datos (en la actualidad la Agencia Española de Protección de Datos) en el supuesto que no obtenga una respuesta satisfactoria y desee formular una reclamación u obtener más información al respecto de cualquier de estos derechos.

Octubre 2024